



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que la presente solicitud de aprehensión, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactiva en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00488**-00
Referencia: Solicitud Aprehensión y Entrega De Bien
Acreedor: Bancolombia S.A.
Garante: Maria Piedad Osorio Betancourt
Auto: 1313

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna, transcurrido más de un año sin que haya gestión alguna de la parte interesada, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **30/09/21**, se tiene por desistida la actuación y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud de aprehensión y entrega de bien promovido por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto de la garante **MARIA PIEDAD OSORIO BETANCOURT CC 29.155.665**, sobre el vehículo de palcas **IZW708**, marca **KIA**, modelo **2017**, color **Blanco**, línea **New Sportage LX**, motor **N° G4NAGH874288**, chasis **N° KNAPM81ABH7119947**, por Desistimiento de la solicitud.

SEGUNDO: NO se observa la necesidad de oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores de la SIJIN, toda vez que nunca se elaboró dicho oficio ni se consumó su envío.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry